

**MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS.**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**ACTIVIDAD 2: ANALISIS Y PREGUNTAS**

**CATEDRATICO**

**DRA. LUCY ONTIVEROS**

**ALUMNO**

**LIC. JUAN MANUEL LEÓN JIMÉNEZ**

**FECHA DE ENTREGA 25 DE MAYO DE 2016**

**ANALISIS**

**Las formas de la organización de la Administración Publica**

La administración pública es parte del poder ejecutivo y se ve regulada por el derecho administrativo tanto en su organización o estructura como en su actividad. En la mayoría de las definiciones formuladas respecto de la administración pública subyace la idea de que se trata de una no de toda actividad del poder ejecutivo.

Dentro de las formas de la administración organizativa el derecho administrativo lo encuentra como una herramienta para la adecuada realización de la actividad administrativa, esta registra diversas formas tales como la centralización, descentralización y la desconcentración administrativa.

En lo que respecta a la centralización esta es una forma de organización o tendencia organizativa aprovechable por el estado tanto en el ámbito administrativo o político, es decir sirve para estructurar el estado y promueve la uniformidad en la aplicación de las leyes.

Así mismo en la centralización administrativa todas las acciones provienen del centro, por ellos, los órganos centrales monopolizan las facultades coactivas, las de decisión y las de designar a los agentes de la administración pública. Por ello los asuntos administrativos los resuelven los órganos centrales.

En relación a los poderes distintivos de la centralización administrativa se encuentran el poder de nombramiento, de mando, de decisión, de vigilancia, de disciplina, de revisión, así como del poder par la resolución de conflictos de competencia.

Por lo anterior el poder de nombramiento es la facultad para designar discrecionalmente, el poder de mando es la facultad del superior jerárquico de dirigir e impulsar la labor de los subordinados por medio de órdenes o instrucciones verbales o escritas, en el caso del poder de decisión este es la facultad que tienen los órganos para la emisión de los actos administrativos reservando a los inferiores la realización de los trámites necesarios hasta dejarlos en estado de resolución, por su parte, en el poder de vigilancia el superior tiene la posibilidad de conocer a detalle los actos del inferior, permite detectar cuando se incumplan las funciones y obligaciones, por otro lado el poder disciplinario tiene la facultad de sancionar administrativamente a los subordinados por las acciones u omisiones realizadas indebida o irregularmente, el poder de revisión suspende, modifica, anula y confirma actos o resoluciones del inferior y finalmente el poder de la resolución de conflictos de competencia es la atribución otorgada al titular del órgano superior para precisar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer de un asunto determinado en el que varios o ningún de ellos es competente.

En cuanto a la administración pública centralizada podemos mencionar que está bajo el mando del titular del poder ejecutivo y está integrada por las dependencias que le están jerárquicamente subordinadas. El artículo 90 constitucional divide la administración pública federal en centralizada y para estatal.

La administración federal centralizada queda bajo el mando y responsabilidad del presidente de la república y está integrada por la presidencia de la república, secretarias de estado y los departamentos administrativos. El constituyente de 1916-1917 diseño un esquema de administraciòn administrativa para apoyar el desempeño de las labores del ejecutivo.

Así mismo en la administración centralizada del Distrito Federal, el titular de la administración pública del distrito federal es el jefe de gobierno del DF quien ejercerá sus funciones conforme a la constitución. Tiene la facultad de nombrar y remover a los titulares de diversas áreas de la administración pública del DF.

En lo que respecta a la administración centralizada de los estados la administración pública centralizada está a cargo del gobernador del estad, secretaria de gobierno, secretarias de diversos ramos, la procuraduría general de justicia del estado.

En el caso de la administración centralizada de los municipios serán administrados por un ayuntamiento elegido por elección popular y no habrá una autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Quedando bajo el mando del Presidente Municipal, Secretaria municipal, Sindicatura, Tesorería, Oficialía mayor, Direcciones, departamentos, unidades administrativas, cuyos titulares están subordinados jerárquicamente de manera directa o indirecta al presidente municipal.

**ANALISIS**

[**Marco legal del servidor público en la APF**](http://www.iapchiapasenlinea.mx/download.php?file=resources/recurso_756.pdf)

El derecho administrativo es el encargado de regular las instituciones que se encuentran a cargo del Estado y las relaciones en cuánto a éstas con los particulares, tambien forma parte de la Administración Pública, la cual está estructurada de tal forma que cada área tenga correctamente establecidas sus actividades y facultades, para que sean realizadas de forma eficaz y lograr el cumplimiento de las obligaciones del gobierno en cuanto a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía.

Así mismo para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones, recurre a la creación de instituciones, entes administrativas con actividades específicas como es el caso de las Secretarias de Estado, Departamentos Administrativos, entre otras, logrando el establecimiento de una Organización Administrativa y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Dentro de la Administración Pública Centralizada se encuentra la Presidencia de la República, la cual está presidida por un Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, éste es el titular del Poder Ejecutivo Federal, y es elegido mediante el voto directo del pueblo y su periodo de gobierno dura 6 años.

Por su lado, las Secretarias de Estado son un órgano superior político-administrativo que auxilia al Presidente de la República. A su cargo se encuentra el Secretario de Estado, el cuál es designado y removido por el Presidente de la República.

Respecto a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cada una de las Secretarías o Departamentos tienen la facultad de formular proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, respecto a los asuntos que les competen. Al frente estará el titular, ya sea el Secretario de Estado correspondiente o el Jefe de Departamento, según sea el caso.

Para que todas las áreas que se encuentran dentro de la Administración Pública Federal puedan funcionar es necesario contar con recurso humano, el cuál recibe el nombre de Servidor Público. Éste es aquella persona física que desempeña un empleo, cargo, o comisión subordinado al Estado, en cualquiera de sus tres poderes. Los servidores públicos tienen como obligación cumplir con todas las actividades y facultades que competen a sus áreas. Las obligaciones de los servidores públicos se encuentran expresamente señaladas en el articulo 8 de la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En cuestion de las responsabilidades Jorge Barrera Graf, define la responsabilidad de los servidores publicos como aquellas que se exigen a todos los servidores publicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Autores como Delgadillo Gutiérrez y Garcia Ramirez mencionan que la responsabilidad en que incurren los servidores publicos puede ser de cuatro tipos: Resposabilidad civil, Resposabilidad politica, Responsabilidad penal y Responsabilidad administrativa.

La resposabilidad administrativa de acuerdo con la fracción III del articulo 109 constitucional, se deriva de los actos u omisiones que afecten los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que deben observar los servidores publicos en el desempeño de sus funciones. Asi pues, los sujetos a resposabilidades administrativa son aquellos que se encuentran señalados en el articulo 108 constitucional y según toda aquella persona que maneje o aplique recursos públicos federales.

Mientras tanto, podemos considerar sanciones administrativas a aquellos servodores publicos que en el desempeño de su empleo, cargo, o acomision, imcumplen con las obligaciones establecidad por la legislacion administrativa de los servidores publicos.

Las autoridades competentes para aplicar la ley federal del responsabilidades administrativas de los servidores publicos son : las camaras de senadores y diputados del congreso de la union, la suprema corte de justicia de la union, la secretaria de contraloria y desarrollo administrativo, tribunal federal de justicia fiscal y administrativa, los tribunales de trabajo ya agrarios, el instituto nacional electoral, la auditoria superior de la federacion, la comision nacional de los derechos humanos, por mencionar algunos. De acuerdo con la ley federal de responsabilidades adminisrativas de los servidores publicos que establecen aquellas autoridades competentes para imponer sanciones administrativas se mencionan que estas son: La secretaria de co traloria y desarrollo administrativo, ahora secretaria de la funcion publica, el contralor interno y el titular del area de responsabilidades.

Ahora bien, hablando del procedimiento administrativo, este cuenta como caracteristicas la ausencia de solemnidades y por lo tanto su mayor rapidez, el procedimiento debe de tomar en cuenta lo establecido en el articulo 14 constitucional el cual establece que “nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, poseciones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades escensiales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Dicho lo aterior es importante comentar que el procedimiento administrativo disciplinario consiste en una serie de actos realizados por la autoridad administrativa. El proceso disciplinario de acuerdo al articulo 10 de la ley federal de responsabiliades administrativas de los servidores publicos, podra iniciarse mediante dos vias.

El analisis del procedimiento administrativo establecido en el articulo 21 de la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores publicos en su primer parrafo señala aquellas autoridades que tienen las facultade de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, y estas son: la secretaria de la funciòn pùblica, el contralor interno o el titular del area de responsabilidades.

**¿Cuáles son las formas de organización administrativa?**

* Centralización: los órganos dependen inmediatamente y directamente del titular del poder ejecutivo
* Descentralización: Se estructura mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto.
* Desconcentración administrativa: los entes guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica

**¿Menciona  cuales son los poderes distintivos de la centralización administrativa?**

* Poder de nombramiento: facultad para designar discrecionalmente
* Poder de mando: facultad del superior jerárquico de dirigir e impulsar la labor de los subordinados por medio de órdenes o instrucciones verbales o escritas
* Poder de decisión: facultad que tienen los órganos para la emisión de los actos administrativos reservando a los inferiores la realización de los trámites necesarios hasta dejarlos en estado de resolución
* Poder de vigilancia: el superior tiene la posibilidad de conocer a detalle los actos del inferior, permite detectar cuando se incumplan las funciones y obligaciones
* Poder disciplinario: facultad de sancionar administrativamente a los subordinados por las acciones u omisiones realizadas indebida o irregularmente
* Poder de revisión: modifica, anula y confirma actos o resoluciones del inferior
* Poder para la resolución de conflictos de competencia: atribución otorgada al titular del órgano superior para precisar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer de un asunto determinado en el que varios o ningún de ellos es competente.